

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00211-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: CONCREGOMEZ

DEMANDADO: CONSTRUIMOS COLOMBIA ASOCIADOS S.A.S.

Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el juzgado que las facturas cambiarias aportadas como base de la presente ejecución no prestan mérito ejecutivo, nótese que los instrumentos denominados factura de venta No. 6679, factura electrónica FE 15 y FE 49 no cumplen con las exigencias de los artículos 422 del C.G.P. y 774 del C. Co., para emitir la orden compulsiva deprecada, pues se avizora que todas ellas carecen del presupuesto exigido por el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, que reformó el artículo 774 del Estatuto Mercantil, en lo que respecta a la fecha de recibo de la factura, condición que de contera conlleva la imposibilidad de catalogarlo como título valor, pues tampoco se puede presumir la aceptación tácita necesaria en este tipo de documentos cambiarios, toda vez que no se aportó prueba del envío de la factura de venta y la efectiva recepción de la misma por parte del deudor.

En ese orden, dicha deficiencia del instrumento base de la ejecución imposibilita el poder librar la orden de pago incoada, dado que el cartulario aportado como base de la acción no cumple los requerimientos reclamados por el Código de Comercio ni por el Código General del Proceso para que pueda tenerse como título valor o como título ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Negar el mandamiento de pago solicitado de conformidad con los motivos expuestos en la presente providencia. Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas; para lo cual preferiblemente deberá ser entregada mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19 concordante con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e208273d162b381bc76607ddecbe3e06e3d3b8d482316741be31e2b12894287e**

Documento generado en 03/05/2021 01:36:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>